

ARTICULO 74.- En el ámbito seccional, se elegirá un Presidente para integrar el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia para un periodo igual que el del Comité Ejecutivo Nacional, el cual tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Vigilar la aplicación y el cumplimiento del Estatuto en vigor, por parte de los directivos sindicales seccionales y trabajadores agremiados, realizando los reportes por escrito correspondientes.
- II. Dar a conocer los dictámenes del Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia en los asuntos que le competen en su ámbito
- III. Gozar de autonomía para su ejercicio.
- IV. Ser el enlace directo con el Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia.
- V. Tendrán similares facultades y deberes al correspondiente Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en el ámbito de su Sección, así como aquellas señaladas en el Estatuto.